PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 27 DEL AÑO 2021.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021





MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINDJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A DEL SUIS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 1834

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA,
DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca y tienen por objetivo establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- Aprovechamientos. Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. Bienes Intangibles: son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VIII Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- IX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- X. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XII. Legado. El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XIV. Municipio: es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XV. Mts: Metros;
- XVI. M2: Metro cuadrado;
- XVII. M3: Metro cúbico:
- XVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.
- XXV. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal; y
- XXVI. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de .

14 OCTAVA SECCIÓN

los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesoreria y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contríbuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie: y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado (En
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Pesos)
Total	7,734,354.00
I. IMPUESTOS	1,565.00
a) Impuestos sobre el Patrimonio	1,565.00
Del Impuesto Predial	550.00
Impuestos Sobre Traslación de Dominio	1,015.00
II. DERECHOS	46,400.00
a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,400.00
1. Mercados	1,400.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	45,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
2. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	40,000.00
III. PRODUCTOS	2,200.00
a) Productos	2,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	1000.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	600.00
3. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	6,00.00

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

IV. APROVECHAMIENTOS	5,080.00
a) Aprovechamientos	5,080.00
1. Multas	5,080.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	7,679,109.00
a) Participaciones	2,469,583.00
Fondo general de Participaciones	1,503,806.78
Fondo de Fomento Municipal	726,650.36
Fondo Municipal de Compensación	51,283.89
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	26,490.49
5. ISR sobre Salarios	45,869.88
Participaciones por Impuestos Especiales	23,543.94
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación	80,091.62
8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,076.36
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,769.71
b) Aportaciones	5,209,524.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,039,245.89
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,170,278.11
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de

ARTÍCULO 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores del Impuesto Anual Minimo.

	IMPUESTO ANUA	AC MINIMO
I.	Suelo urbano	2 UMA
II.	Suelo rústico	1 UMA

ARTICULO 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

OCTAVA SECCIÓN 15

resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única, Impuesto sobre Traslado de Dominio

ARTÍCULO 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas tisicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una lasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCÉ APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construídos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 21. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

e d	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1	Puestos semifijos en mercados construidos m²	30.00	Por semana
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	3.00
Н.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería de morada conyugal.	50.00
Ш.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

ARTÍCULO 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones:
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Сопсерто	Cuota en Pesos		
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	10,000.00		

ARTÍCULO 26. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTICULO 27. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

16 OCTAVA SECCIÓN

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

ARTÍCULO 28. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de las Participaciones Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

ARTÍCULO 29. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de las Aportaciones Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

ARTÍCULO 30. El Municipio percibirá Productos Financieros derivados de las Aportaciones Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 31. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		Cuota en Pesos
l.	Escandalizar la vía pública	250.00
11.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	100.00
Ш.	Grafiti	200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00
V.	Tirar basura en la vía pública	200.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

ARTÍCULO 32. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes.

- Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones:
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

ARTÍCULO 33. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

ARTÍCULO 34. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrarà en vigor el dia uno de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos, Estrategias y Met	as de los Ingresos de Hacienda	Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
One los contribuyentes sujetos al	Hacer más eficiente el	Incrementar la
impuesto predial hagan los pagos	sistema de proceso de la	recaudación de
correspondientes al Ejercicio	recaudación del impuesto	impuesto
Fiscal 2021 y rezagos.	predial, creando opciones	predial un 2%
, , ,	más flexibles para que los	respecto del
	contribuyentes cumplan con	Ejercicio Fiscal
	sus responsabilidades .	Anterior.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, D	istrito de Etla,	Oaxaca.
Proyecciones de Ingreso	s .	250
Pesos Cifras Nominales		151
Concepto	2021	2022
1 Ingresos de Libro Disposición	2,524,828.00	2,562,823.00
A Impuestos	1,565.00	1,600.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	.0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	46,400.00	47,096.00
E Productos	2,200.00	2,300.00
F Aprovechamientos	5,080.00	5,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	2,469,583.00	2,506,627.00
1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	. 0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,209,526.00	5,287,672.00
A Aportaciones	5,209,524.00	5,287,670.00
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	7,734,354.00	7,850,495.00
Datos informativos	0.00	0.00
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transterencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Darkstand			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)		× 1	
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libro Disposición	2,531,600.1	2,487,700.00	
A Impuestos	1,545.00	1,545.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	-0.00	0.00	
D Derechos	16,892.00	45,895.00	
E Productos	206.00	2,173.00	
F Aprovechamientos	928.00	5,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,512,029.15	2,433,087.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,301,097.46	5,132,540.00	
A Aportaciones	4,301,097.46	5,132,536.00	
B Convenios	7.00	4.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	
Total de Ingresos Proyectados	6,832,697.61	7,620,240.00	
Datos informativos	- 0.00	0.00	
Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente e Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente e Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	

18 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	 0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Atallahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		4	7,734,354.00
INGRESOS DE GESTIÓN		540	55,245.00
Impuestos		,	1,565.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	550.00
Impuestos sobre la producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,015.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	*		
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	46,400.00
	¥	. "	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00

		Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
-	Accesorios de Derechos	#S		
-			-	
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o de Capital	0.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,080.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,080.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	, 0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	. 0.00
0	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
0	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,679,109.00
-	^p articipaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,469,583.00
-	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,503,806.75
1	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	726,650.36
F	ondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	51,283.89
- 1	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	26,490.49
	SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	45,869.88

	-			· ·
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	23,543.94	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	80,091.62	А.
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,076.36	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,769.71	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,209,524.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,039,245.89	erene amenande y pred contrações y mêmatorias.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Corrientes	1,170,278.11	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00	0
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	ANEX
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	<
ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	
ncentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	£.
ondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	
ondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00	
ngresos derivados de inanciamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00	
inanciamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00	

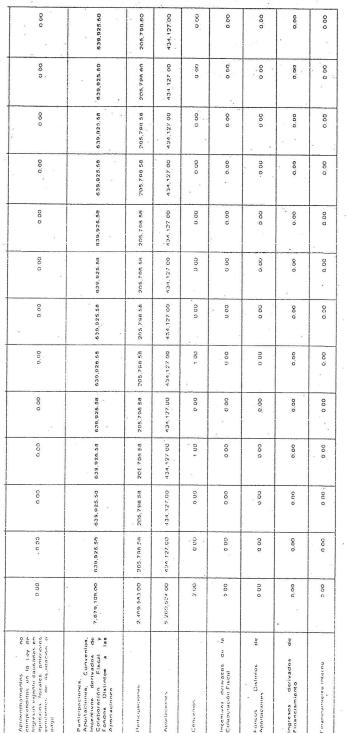
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021:

uthus							
	Diciembre	645,390.60	115.00	00 0	00.00	115 00	00 0
• •	Noviem bre	645,325.60	\$0.00	00.00	00 0	20 00	00 0
ä	Octubre	645,355.58	20.00	00.0	000	50.00	00.0
	Septlembre	645,425,58	100.00	00.0	00.00	00 001	.00 0
٠	Agosto	645,625.58	100.00	0	00 0	. 100.00	. 0.00
	ollut.	645,625.58	100.00	00 0	00.0	100 00	00.00
	ounto	645,625.58	100.00	00 0	00 0	. 00 001	00.0
	Mayo	642,626.58	100.00	00 0	00.0	00 001	00 0
	Abril	642,925.58	350,00	.00'0	250 00	00 001	000
	. Marzo	642,776.58	200.00	00.00	100 00	100 00	00 0
	Febrero	642,875.58	300.00	000	200 00	00 001	00 0
The second distance of the second sec	Enero	642,775.58	0.00	000	000	90 o	00 0
	Annal	7,734,354.00	1,565.00	00.0	00.088	00 \$10.1	00 0
	CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos, sobre, el patrimonio	Impursios sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios de Impuestos

		222225
20	OCTAVA	SECCION

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

						· ·							
Impuestos no comprantetados en la Ley de Ingresos vegento nausadas en grocercos Incales anterores pendientes de trounación o pago	000	00 c	c 0 0	000	C O	00 0	0.00	. 0	000	0000	000	0	00 0
Contribucionas do mejoras	00.0	0.00	00.0	00.0	0.00	00.0	00.0	. 0	00.00	00.00	00.00	00'0	0.00
Contribuciones, de mejorus por Obras Públicas:	00.0	00 0	000	000	00 0	. 00.0	oo o	00.0	00'0	00.0	00.0	00 0	00 0
Contribucions de Majoras no compresidas en la Lev de Ingressi upante estabadas en reference. Inscans, anteriories principal de japante per principal de japante per pugo	o		0	0 0	000	00.0	000	000	00 0	00.0	оо р	00 0	0 0
Öareanos	46,400.00	2.150.00	2,150.00	2,150.00	2,150.00	2,100.00	5,100.00	5,100.00	5,100.00	5,100,00	5,100.00	5,100.00	5,100.00
Derective, nor el 1150, gocc apriviscionamento o exploitación de Bienus de Derming Eutinea	00 000 00	00 051	159.00	06 051	00 05:1	00 001	. 00 001	100 00	ου ασί	100 00	00 001	00 001	100 00
Defection prestacion ac	45 000 00	3, 000 00	2,000 00	2.000 00	2 000 00	2,000 00	00 000.5	5,000 00	00.000.00	2,000.00	5.000.00	6,000 00	00 000'5
Accessorios de Derechos	00.0	00 0	00 0	00 0	00.0	0000	00.0	00 0	. 00 0	. 00.00	0000	00 0	00 0
Derectos no comprendidos en la Ley de ingresos vigento cousadas en ejercienas fracelos anterferos do liquidación o pago.	60 0	000	00.00	00 0	00.00	00 0	00.00	000	00 0	00.00	00.0	00 C	00.00
. Productos	2,200.00	200.00	200,00	200,00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	100.00	100.00
P.odunos	2.200.00	200 00	200.00	300 00	200.00	200.00	200.00	200 00	200.00	200.00	200 00	100.00	100 00
Productos Financieros del Ramo 28 Pama 33 Fondo III, Fondo IV	00 000 6	200 00	200.00	200.000	300 00	300 00	200 00	200 00	200,00	200 00	200 00		100.00
Aprovechamientos	5,000.00	500.00	500.00	\$00.00	\$00.00	500.00	200.00	200.00	200.00	300.00	280.00	250.00	250.00
Aproveenamientos	5,080.00	500.00	500 00	00 008	200 00	00 005	\$00.00	200 00	800.00	300 00	280.00	250.00	250.00
Aprovecharmentos Patrimoniales	90 O	00 0	00 0	00 0	00 0	000	0.00	0 00	00.00	00 0	00.0	00 0	00.0
Accreones Aprovischamientos	00.00	00 0	00.0	000	00 0	00.00	00.00	000	00.00	. 00.00	00.0	0 0	00 0



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Atatlahuca, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jimenez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.-Rúbricas.'

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Javier García López,- Rúbrica,



MIRO, ALEJANDRO ISMAEL MERAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

PODER LEGISLATIVO

E LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR QUE LA LEGISL LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1835

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirà la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales. aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Fjercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Abejones. Benemérito Distrito de Ixtlan de



VISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS FARMACIAS, INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

OUIFNES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DE 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO/JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO